



**RESOLUCIONES Y DECISIONES  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
1976**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها. أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas estan en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---



# **RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1976**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1977**

## NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1976 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1976 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

\*

\* \*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/ . . . ) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

## INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1976 . . . . .	vi
 <b>Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1976</b>	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
A. Temas relativos al Oriente Medio	
El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina . . . . .	1
La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación . . . . .	2
La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas . . . . .	2
Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados . . . . .	3
La situación en los territorios árabes ocupados . . . . .	4
Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino . . . . .	5
B. Temas relativos al África meridional	
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur . . . . .	6
Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad . . . . .	7
La situación en Namibia . . . . .	8
Denuncia de Kenia, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola . . . . .	10
La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de <i>apartheid</i> en Sudáfrica en Soweto y otras zonas . . . . .	11
Denuncia de Zambia contra Sudáfrica . . . . .	12
Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica . . . . .	13
C. La situación en Chipre . . . . .	14
D. Denuncia de Grecia contra Turquía . . . . .	16
E. La situación en las Comoras . . . . .	17
F. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976 . . . . .	17
G. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda . . . . .	18
H. La situación en Timor . . . . .	18

	<i>Página</i>
<b><i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i></b>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas . . . . .	20
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General . . . . .	22
<b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1976 por primera vez . . . . .</b>	<b>23</b>
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1976 . . . . .</b>	<b>24</b>

## **MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1976**

En 1976, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Benin  
China  
Estados Unidos de América  
Francia  
Guyana  
Italia  
Japón  
Pakistán  
Panamá  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República Árabe Libia  
República Unida de Tanzania  
Rumania  
Suecia  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas





# RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1976

## *Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

### A. TEMAS RELATIVOS AL ORIENTE MEDIO<sup>1</sup>

#### *El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina*

##### Decisiones

En su 1780a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1976 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Qatar y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En su 1871a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

---

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

En su 1872a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Mauritania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1873a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1874a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1875a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a la representante de Guinea a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1876a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, la India, Marruecos, la República Democrática Alemana, el Sudán y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1877a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Túnez y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

*La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación*

**Resolución 390 (1976)**

de 28 de mayo de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>2</sup>,

*Habiendo tomado nota* de los esfuerzos realizados para establecer una paz duradera y justa en la región del Oriente Medio y de la evolución de la situación en la región,

*Expresando su preocupación* por el estado de tirantez que existe en la región,

*Decide:*

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 1923a. sesión por 13 votos contra ninguno<sup>3</sup>.*

**Resolución 398 (1976)**

de 30 de noviembre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>4</sup>,

*Habiendo tomado nota* de los esfuerzos desplegados para establecer una paz duradera y justa en la región del Oriente Medio y de la urgente necesidad de continuar e intensificar esos esfuerzos,

<sup>2</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976, documentos S/12083 y Add.1.

<sup>3</sup> Dos miembros (China y República Árabe Libia) no participaron en la votación.

<sup>4</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976, documento S/12235.

*Expresando su preocupación* por el estado de tirantez que existe en la región,

*Decide:*

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, o sea, hasta el 31 de mayo de 1977;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 1975a. sesión por 12 votos contra ninguno<sup>5</sup>.*

**Decisión**

En la 1975a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1976, el Presidente, tras la aprobación de la resolución 398 (1976), hizo la siguiente declaración:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar.

“Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>4</sup> dice en su párrafo 32 que ‘a pesar de la actual tranquilidad en el sector Israel-Siria, es indudable que la situación en el Oriente Medio seguirá siendo inestable y potencialmente peligrosa a menos que se logren progresos reales hacia un arreglo justo y duradero del problema en todos sus aspectos’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.

“Asimismo, las delegaciones de Benin, China y la República Árabe Libia me han pedido que diga que, como no han participado en la votación sobre esta resolución, adoptan la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo.”

<sup>5</sup> Tres miembros (Benin, China y República Árabe Libia) no participaron en la votación.

*La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas*

**Decisiones**

En una nota de fecha 27 de mayo de 1976<sup>6</sup>, el Presidente declaró que el Secretario General le había informado el 20

<sup>6</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976, documento S/12089.

de mayo, en relación con los cuatro helicópteros con sus tripulaciones que necesitaría la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, que después de haber indicado el Gobierno del Canadá que no podría acceder a la petición del Secretario General, el Gobierno de Australia le había hecho saber que estaría dispuesto a suministrarlos. A menos que el Consejo opusiera objeciones, el Secretario General se

proponía aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Australia. Después de haber consultado debidamente con los miembros del Consejo, el Presidente dirigió la siguiente respuesta al Secretario General el 27 de mayo:

“Hago referencia a su carta de fecha 20 de mayo de 1976 relativa al ofrecimiento hecho por el Gobierno de Australia de suministrar a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas cuatro helicópteros con sus tripulaciones y el personal de apoyo correspondiente.

“Tengo el honor de comunicarle que, como usted me lo pedía, puse en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad su intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Australia y que dichos miembros han tomado nota de ello.

“A este respecto, la Unión Soviética expresó reservas acerca de cualquier gasto adicional.

“China y la República Árabe Libia indicaron que se disociaban de la cuestión.”

En su 1964a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12212)”<sup>7</sup>.

#### **Resolución 396 (1976)**

de 22 de octubre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de

<sup>7</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976.

octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril, 371 (1975) de 24 de julio y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas<sup>8</sup>,

*Habiendo tomado nota* de la evolución de la situación en el Oriente Medio<sup>9</sup>,

*Recordando* la opinión del Secretario General de que cualquier debilitamiento de la búsqueda de un arreglo general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio podría ser peligroso y su esperanza de que todos los interesados realicen esfuerzos urgentes para tratar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos, con miras tanto a mantener la tranquilidad en la región como a llegar al arreglo general a que instó el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973),

*Tomando nota* de que el Secretario General recomienda que el mandato de la Fuerza se prorrogue por un año,

1. *Decide:*

a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea hasta el 24 de octubre de 1977;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

2. *Expresa su confianza* en que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas.

*Aprobada en la 1964a. sesión por 13 votos contra ninguno*<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> *Ibid.*, documento S/12212.

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento S/12210.

<sup>10</sup> Dos miembros (China y República Árabe Libia) no participaron en la votación.

#### ***Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados***

#### **Decisiones**

En su 1893a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, la República Árabe Siria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente, en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 19 de marzo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes

del Pakistán y la República Árabe Libia ante las Naciones Unidas (S/12017)”<sup>11</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.

Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En su 1894a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia

Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1896a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1897a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, la India, Mauritania y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### *La situación en los territorios árabes ocupados*

#### **Decisiones**

En la 1916a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 3 de mayo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/12066)"<sup>12</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En su 1917a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1918a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kuwait, Somalia, el Sudán y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1920a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la 1922a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1976, el Presidente hizo la siguiente declaración:

"Atendiendo a la solicitud hecha por Egipto el 3 de mayo de 1976<sup>13</sup>, el Consejo de Seguridad celebró siete sesiones del 4 al 26 de mayo para examinar la situación en los territorios árabes ocupados. Habiendo consultado a todos los miembros, el Presidente del Consejo llega a la conclusión de que la mayoría de ellos acordaron lo siguiente.

"Se expresó profunda inquietud por la actual situación en los territorios árabes ocupados; también se manifestó preocupación por el bienestar de la población de esos territorios.

"El Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>14</sup>, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consiguiente, se pidió a la Potencia ocupante que cumpliera estrictamente las disposiciones de ese texto, que se abstuviera de adoptar cualquier medida que las violara o que anulara esas medidas. A este respecto, se deploraron las medidas tomadas por Israel en los territorios árabes ocupados que modificaban su composición demográfica o el carácter geográfico y, en particular, el establecimiento de asentamientos. Tales medidas, que no pueden prejuzgar el resultado de los esfuerzos hechos para establecer la paz, constituyen un obstáculo para la paz.

"El Consejo de Seguridad debe continuar siguiendo de cerca la situación."

En su 1966a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de

<sup>12</sup> *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.

<sup>13</sup> *Ibid.*, documento S/12066.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

Egipto, Israel, Jordania y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 20 de octubre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/12218)"<sup>15</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En su 1967a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh y Mauritania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1968a. sesión, celebrada el 9 de noviembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia, Marruecos y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la 1969a. sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1976, el Presidente hizo la siguiente declaración:

"Como resultado de las consultas celebradas por todos los miembros del Consejo, bajo mi presidencia, he sido autorizado, en mi calidad de Presidente, a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo.

"A raíz de la petición presentada por Egipto el 20 de octubre de 1976<sup>16</sup>, el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones entre el 1º y el 11 de noviembre para examinar, con la participación del representante de la

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976*.

<sup>16</sup> *Ibid.*, documento S/12218.

Organización de Liberación de Palestina, la situación en los territorios árabes ocupados. Tras consultar a todos los miembros, el Presidente del Consejo declara que éste ha convenido en lo siguiente:

"1. Expresar su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que impera actualmente en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí.

"2. Reafirmar su exhortación al Gobierno de Israel a garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios y a facilitar el regreso de los habitantes que huyeron de la región desde el estallido de las hostilidades;

"3. Reafirmar que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra<sup>14</sup> es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Por consiguiente, se pide una vez más a la Potencia ocupante que cumpla estrictamente las disposiciones de dicho Convenio y se abstenga de adoptar cualquier medida que las viole. A este respecto, se deploran profundamente las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de dichos territorios y, en particular, el establecimiento de asentamientos. Tales medidas, que no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar del resultado de la búsqueda del logro de la paz, constituyen un obstáculo para la paz.

"4. Considerar, una vez más, que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y de bienes existentes en las mismas y el traslado de pobladores, que tienden a cambiar el estado jurídico de Jerusalén, carecen de validez y no pueden modificar dicho estado; y, una vez más, encarece a Israel que deje sin efecto todas las medidas de esa índole ya adoptadas y que desista inmediatamente de adoptar cualesquiera otras medidas que tiendan a modificar el estado de Jerusalén. A este respecto, el Consejo deplora que Israel no haya demostrado respeto alguno por las resoluciones 237 (1967), 252 (1968) y 298 (1971) del Consejo de Seguridad, de fechas 14 de junio de 1967, 21 de mayo de 1968 y 25 de septiembre de 1971, respectivamente, ni por las resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de fechas 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente.

"5. Reconocer que todo acto de profanación de los Lugares Sagrados y de los edificios y lugares de culto, o todo fomento o connivencia respecto de tales actos, puede comprometer gravemente la paz y la seguridad internacionales.

"El Consejo decide mantener la situación en constante estudio, con miras a volver a reunirse si las circunstancias lo exigieran."

### *Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino*

#### **Decisiones**

En su 1924a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1976, el Consejo decidió enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente, el Relator y otros miembros del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, para que parti-

cipasen en el debate del tema titulado "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: informe del Comité creado en virtud de la resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General (S/12090)"<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35*.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En la misma sesión, el Consejo decidió además invitar a los representantes de Cuba, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Jordania, la República Arabe Siria y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1928a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Hungría, la India, la República Democrática Alemana y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1933a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Bahrein, Marruecos, Mauritania, la República Democrática Popular Lao y el Yemen Democrático, a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a

solicitud del representante de la República Arabe Libia<sup>18</sup>, enviar una invitación al Sr. Amin Hilmy, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1934a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Indonesia, Omán y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1935a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Guinea y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1936a. sesión, celebrada el 28 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, el Iraq y Polonia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1937a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Checoslovaquia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1938a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976, documento S/12113.*

## B. TEMAS RELATIVOS AL AFRICA MERIDIONAL

### *Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur*<sup>19</sup>

#### Decisión

En su 1907a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1976, después de aprobar el orden del día, el Consejo procedió a examinar el tema titulado "Cuestión relativa a la situación

<sup>19</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972 y

en Rhodesia del Sur: informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur (S/11913)"<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.*

## Resolución 388 (1976)

de 6 de abril de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, 221 (1966) de 9 de abril y 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970,

Reafirmando que las medidas previstas en dichas resoluciones, así como las medidas adoptadas por los Estados Miembros en aplicación de las mismas, continúan en vigor,

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur en su informe especial de 15 de diciembre de 1975<sup>21</sup>,

Reafirmando que la situación actual en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para garantizar que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios no aseguren:

a) Ninguna mercancía o producto exportado de Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente

<sup>21</sup> *Ibid.*, documento S/11913.

resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, cuando sepan o tengan motivos razonables para creer que ha sido exportado en esa forma;

b) Ninguna mercancía o producto que sepan o tengan motivos razonables para creer que será importado o se intentará importar en Rhodesia del Sur con posterioridad a la fecha de la presente resolución, contraviniendo a la resolución 253 (1968);

c) Ninguna mercancía, producto u otros bienes en Rhodesia del Sur de cualquier tipo de empresa comercial, industrial o de servicios públicos de Rhodesia del Sur, contraviniendo a la resolución 253 (1968);

2. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para impedir que tanto sus nacionales como las personas que residen en sus territorios concedan a empresas comerciales, industriales o de servicios públicos de Rhodesia del Sur el derecho a usar nombres comerciales o concierten acuerdos sobre concesiones comerciales que supongan el uso de nombres comerciales, marcas registradas o diseños registrados en conexión con la venta o distribución de mercancías, productos básicos o servicios de tales empresas;

3. *Insta* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el principio enunciado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

*Aprobada por unanimidad en la 1907a. sesión.*

***Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad***

### Decisiones

En su 1890a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad: telegrama, de fecha 10 de marzo de 1976, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique (S/12009)"<sup>22</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Egipto, Jamaica, Kenya y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>22</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.

### Resolución 386 (1976)

de 17 de marzo de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la República Popular de Mozambique el 3 de marzo de 1976<sup>23</sup>,

Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Mozambique<sup>24</sup>,

Profundamente preocupado ante la situación creada por los actos de provocación y agresión perpetrados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y la integridad territorial de la República Popular de Mozambique,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y a la independencia, con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por lograr el disfrute de ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

<sup>23</sup> *Ibid.*, documento S/12005, anexo.

<sup>24</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1890.

*Recordando* su resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por la que se imponían sanciones a Rhodesia del Sur,

*Recordando además* sus resoluciones 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 318 (1972) de 28 de julio de 1972,

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión del Gobierno de Mozambique de cortar de inmediato todos los vínculos comerciales y de comunicación con Rhodesia del Sur, de conformidad con la decisión del Consejo y en estricta observancia de las sanciones económicas,

*Considerando* que esta decisión constituye una importante contribución al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en Rhodesia del Sur, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

*Reconociendo* que la medida tomada por el Gobierno de Mozambique está en armonía con la resolución 253 (1968),

*Teniendo presentes* las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta,

1. *Encomia* al Gobierno de Mozambique por su decisión de cortar todas las relaciones económicas y comerciales con Rhodesia del Sur;

2. *Condena* todos los actos de provocación y agresión, incluso incursiones militares, realizados por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Mozambique;

3. *Toma nota* de las necesidades económicas urgentes y especiales de Mozambique, que dimanen de su aplicación de

la resolución 253 (1968), como se indicó en la declaración de su Ministro de Relaciones Exteriores;

4. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de que pueda llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente el sistema de sanciones;

5. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas interesados, en particular al Consejo Económico y Social, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que ayuden a Mozambique en la actual situación económica y examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Mozambique con arreglo a lo previsto en la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organice, con efecto inmediato, todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de ponerlo en condiciones de superar las dificultades económicas que origina la aplicación por este país de sanciones económicas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur.

*Aprobada por unanimidad en la 1892a. sesión.*

### *La situación en Namibia*<sup>25</sup>

#### **Decisiones**

En su 1880a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Egipto, Guinea, Indonesia, Jamaica, Mauricio, Nigeria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 16 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11918)"<sup>26</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente de ese órgano y los representantes de Finlandia, Indonesia, Polonia y México.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>27</sup>, enviar una invitación al Sr. Moses M. Garoeb en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>25</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

<sup>26</sup> Mimeografiado. Para el texto de la resolución que se transmite con la carta, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34*, resolución 3399 (XXX).

<sup>27</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*, documento S/11943.

En su 1881a. sesión, celebrada el 27 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Liberia, Mauritania y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Relator del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En su 1882a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Cuba, la India, Jordania, Malí y Polonia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1883a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Burundi, Kenya, Kuwait y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

#### **Resolución 385 (1976)**

**de 30 de enero de 1976**

*El Consejo de Seguridad, Habiendo oído* la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>28</sup>,

<sup>28</sup> *Ibid.*, *Trigésimo Primer Año*, 1880a. sesión.



*Habiendo examinado* la declaración del Sr. Moses M. Garoeb, Secretario Administrativo de la South West Africa People's Organization<sup>28</sup>,

*Recordando* la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la que se puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las resoluciones subsiguientes sobre Namibia, en particular las resoluciones 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, y 3399 (XXX) de 26 de noviembre de 1975,

*Recordando* sus resoluciones 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio, 283 (1970) y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971, 310 (1972) de 4 de febrero de 1972 y 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974,

*Recordando* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>29</sup>, según la cual Sudáfrica está obligada a retirar su presencia del Territorio,

*Reafirmando* la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

*Preocupado* por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y por su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

*Gravemente preocupado* por la brutal represión del pueblo namibiano y la persistente violación de sus derechos humanos por Sudáfrica, y por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, así como por la intensificación agresiva de su poderío militar en la zona,

*Deplorando vivamente* la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

1. *Condena* la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

2. *Condena* la aplicación ilegal y arbitraria por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;

3. *Condena* la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y cualquier utilización del Territorio como base para ataques a países vecinos;

4. *Exige* que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a su política de bantustanes y de los llamados territorios patrios encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

5. *Condena además* el incumplimiento por parte de Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad;

6. *Condena además* todos los intentos de Sudáfrica destinados a eludir la inequívoca exigencia de las Naciones Unidas de que se celebren elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

7. *Declara* que, para que el pueblo de Namibia pueda decidir libremente su propio futuro, es imperativo que se celebren elecciones libres bajo la supervisión y el control de

las Naciones Unidas en toda Namibia, considerada como una sola entidad política;

8. *Declara además* que, al determinar la fecha, el calendario y las modalidades de las elecciones de conformidad con el párrafo 7 *supra*, se deberá prever un plazo suficiente, cuya extensión fijará el Consejo de Seguridad, para que las Naciones Unidas puedan establecer dentro de Namibia los mecanismos necesarios para supervisar y controlar las elecciones, así como para permitir que el pueblo de Namibia se organice políticamente para esas elecciones;

9. *Exige* que Sudáfrica formule urgentemente una declaración solemne en la que acepte las disposiciones que anteceden para la celebración de elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, se comprometa a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia y reconozca la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación;

10. *Reitera su exigencia* de que Sudáfrica adopte las medidas necesarias para llevar a efecto, de conformidad con las resoluciones 264 (1969), 269 (1969) y 366 (1974) del Consejo de Seguridad, el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y para traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;

11. *Exige una vez más* que Sudáfrica, hasta tanto se concrete el traspaso del poder previsto en el párrafo 10 *supra*:

a) Cumpla plenamente, en el espíritu y en la práctica, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

c) Derogue la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, particularmente los bantustanes y los territorios patrios;

d) Conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados;

12. *Decide seguir ocupándose* del asunto y reunirse el 31 de agosto de 1976, o antes de esa fecha, para determinar si Sudáfrica ha cumplido las disposiciones de la presente resolución y, en caso de que no lo haya hecho, para estudiar las medidas apropiadas que haya que tomar con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 1885a. sesión.*

## Decisiones

En su 1954a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Madagascar a

<sup>29</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia".

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia encabezada por el Presidente interino de ese órgano.

En su 1956a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kenya, Malawi, Marruecos y Mauricio a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>30</sup>, enviar una invitación al Sr. Sam Nujoma en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1957a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Egipto, Ghana, Guinea, Kampuchea Democrática, Mozambique, Nigeria, Sierra Leona, el Yemen y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>30</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976*, documento S/12205.

En su 1958a. sesión, celebrada el 1° de octubre de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1959a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía, el Níger y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1960a. sesión, celebrada el 7 de octubre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Polonia y Sri Lanka a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1961a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Botswana, Liberia y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1963a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1976, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>31</sup>, enviar una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>31</sup> *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976*, documento S/12216.

### ***Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola***

#### **Decisiones**

En su 1900a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1976, el Consejo decidió, en virtud del Artículo 32 de la Carta, invitar al Representante de la República Popular de Angola a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola: carta, de fecha 10 de marzo de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (S/12007)"<sup>32</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Cuba, Egipto, Guinea, Kenya, Madagascar, Nigeria, Sierra Leona, Somalia, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>32</sup> *Ibid.*, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.

En su 1901a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Polonia y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1902a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y la República Unida del Camerún a participar, sin derecho de voto, en el debate de cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y cuatro miembros de dicho órgano.

En su 1903a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, la

República Árabe Siria y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1904a. sesión, celebrada el 30 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, el Congo y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto en el debate de la cuestión.

En su 1905a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Guinea-Bissau y Portugal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1906a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 387 (1976)

de 31 de marzo de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la carta del Representante Permanente de Kenya, enviada en nombre del Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas<sup>33</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del representante de la República Popular de Angola<sup>34</sup>,

*Recordando* el principio de que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, por cualquier razón que sea, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado,

*Recordando también* el derecho inherente y legítimo de todo Estado, en el ejercicio de su soberanía, a pedir asistencia de cualquier otro Estado o grupo de Estados,

<sup>33</sup> *Ibid.*, documento S/12007.

<sup>34</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1900a. sesión.

*Teniendo presente* que todos los Estados Miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupado* por los actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra la República Popular de Angola y por la violación de su soberanía y de su integridad territorial,

*Condenando* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia para organizar dicha agresión,

*Profundamente preocupado también* por los daños y la destrucción que han ocasionado en Angola las fuerzas invasoras sudafricanas y por el hecho de que éstas se hayan apoderado de equipos y materiales angoleños,

*Tomando nota* de la carta del Representante Permanente de Sudáfrica relativa al retiro de tropas sudafricanas<sup>35</sup>,

1. *Condena* la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola;

2. *Exige* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

3. *Exige asimismo* que Sudáfrica desista de utilizar el Territorio internacional de Namibia para organizar actos de provocación o agresión contra la República Popular de Angola o cualquier otro Estado africano vecino;

4. *Exhorta* a Sudáfrica a que atienda las justas reclamaciones de la República Popular de Angola para que pague una indemnización total por los daños y la destrucción infligidos a Angola y para que devuelva los equipos y materiales de que se hayan apoderado las fuerzas invasoras sudafricanas;

5. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución.

*Aprobada en la 1906a. sesión por 9 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976, documento S/12026.

<sup>36</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

### *La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de apartheid en Sudáfrica en Soweto y otras zonas*

#### Decisiones

En su 1929a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Cuba, Liberia y Madagascar a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica en Soweto y otras zonas:

“a) Carta, de fecha 18 de junio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los represen-

tantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania (S/12100)<sup>37</sup>;

“b) Telegrama, de fecha 18 de junio de 1976, dirigido al Secretario General por el Presidente de la República Democrática de Madagascar (S/12101)<sup>37</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió, también, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe

<sup>37</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976*.

Libia y la República Unida de Tanzania<sup>38</sup>, enviar una invitación a los Sres. Thami Mhlambiso y David Sibeko en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además enviar una invitación al Relator del Comité Especial contra el *Apartheid* en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1930a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, la República Unida del Camerún, Sudáfrica, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 392 (1976)

de 19 de junio de 1976

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la carta enviada por los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania, en nombre del Grupo Africano en las Naciones Unidas, acerca de las medidas de represión, incluidas las matanzas injustificadas, del régimen de *apartheid* en Sudáfrica contra el pueblo africano de Soweto y otras zonas de Sudáfrica<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> *Ibid.*, documento S/12102.

<sup>39</sup> *Ibid.*, documento S/12100.

*Habiendo examinado además* el telegrama dirigido al Secretario General por el Presidente de la República Democrática de Madagascar<sup>40</sup>,

*Profundamente indignado* por el gran número de africanos muertos y heridos en Sudáfrica como consecuencia del cruel tiroteo contra africanos, inclusive escolares y estudiantes que participaban en una manifestación contra la discriminación racial el 16 de junio de 1976,

*Convencido* de que esta situación ha sido ocasionada por la ininterrumpida imposición del *apartheid* y la discriminación racial por el Gobierno de Sudáfrica, con menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

1. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponen a la discriminación racial;

2. *Expresa* su profunda solidaridad a las víctimas de esa violencia;

3. *Reafirma* que la política de *apartheid* es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad y perturba seriamente la paz y la seguridad internacionales;

4. *Reconoce* la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin urgentemente a la violencia contra el pueblo africano y tome medidas urgentes para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

*Aprobada por consenso en la 1930a. sesión.*

<sup>40</sup> *Ibid.*, documento S/12101.

### *Denuncia de Zambia contra Sudáfrica*

#### Decisiones

En su 1944a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Zambia, Sudáfrica y Mauritania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Zambia contra Sudáfrica: carta, de fecha 19 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/12147)"<sup>41</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente interino de dicho órgano y los representantes de Botswana y Yugoslavia.

En su 1945a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba,

<sup>41</sup> *Ibid.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.*

Egipto, Etiopía, Liberia, Madagascar, Uganda y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, a un representante del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud, del representante de Benin<sup>42</sup>, enviar una invitación al Sr. O. T. Emvula en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1946a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Mozambique, Qatar, Sierra Leona y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>42</sup> *Ibid.*, documento S/12154.

En su 1947a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Guinea a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1948a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Mauricio a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 393 (1976)

de 30 de julio de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta del representante de la República de Zambia contenida en el documento S/12147<sup>41</sup>,

*Habiendo considerado* la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Zambia<sup>43</sup>,

*Gravemente preocupado* por los numerosos actos hostiles y no provocados de Sudáfrica cometidos en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia, que causaron muertos y heridos entre personas inocentes, así como la destrucción de bienes, y que culminaron el 11 de julio de 1976 en un ataque armado que ocasionó la pérdida lamentable de 24 vidas inocentes y heridas a otras 45 personas,

*Gravemente preocupado* por el uso del territorio internacional de Namibia por Sudáfrica como base para atacar a países africanos vecinos,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para liberar a su país de la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica,

*Convencido* de que, si la situación en el África meridional continúa deteriorándose, podrían verse amenazadas la paz y la seguridad internacionales,

<sup>43</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1944a. sesión.

### Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica

#### Decisiones

En su 1981a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Lesotho y Madagascar a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 16 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/12257)"<sup>44</sup>.

En su 1982a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de

<sup>44</sup> *Ibid.*, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976.

*Consciente* de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la prevención y eliminación de las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* su resolución 300 (1971) de 12 de octubre de 1971, en la que, entre otras cosas, exhortó a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia,

*Teniendo en cuenta* que todos los Estados Miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* el ataque armado de Sudáfrica contra la República de Zambia, que constituye una violación flagrante de la soberanía y de la integridad territorial de Zambia;

2. *Exige* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia;

3. *Exige* que Sudáfrica desista inmediatamente del uso del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar ataques armados contra la República de Zambia y otros países africanos;

4. *Elogia* a la República de Zambia y a otros Estados que se encuentran en la "línea del frente" por su apoyo firme al pueblo de Namibia en su lucha legítima por la liberación de su país de la ocupación ilegal del régimen racista de Sudáfrica;

5. *Declara* que la liberación de Namibia y de Zimbabwe y la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica son necesarias para el logro de la justicia y de la paz duradera en la región;

6. *Declara además* que, en caso de que Sudáfrica cometa otros actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad se reunirá nuevamente para considerar la adopción de medidas eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada en la 1948a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).*

Botswana y Mauricio a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 402 (1976)

de 22 diciembre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo escuchado* la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Lesotho el 21 de diciembre de 1976<sup>45</sup>,

<sup>45</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1981a. sesión.

*Profundamente preocupado* por la grave situación que ha creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer al bantustán del Transkei,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3411 D (XXX) de 28 de noviembre de 1975, por la que se condenó el establecimiento de bantustanes y se instó a todos los gobiernos a que se negaran a reconocer los bantustanes.

*Recordando además* la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de fecha 26 de octubre de 1976, relativa al llamado Transkei independiente y otros bantustanes, en la que, entre otras cosas, se exhorta a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento al llamado Transkei independiente y a que se abstengan de tener trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes,

*Tomando nota con reconocimiento* de la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al bantustán del Transkei, de conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas,

*Considerando* que la decisión adoptada por Lesotho constituye un importante aporte a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el África meridional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de las necesidades económicas urgentes y especiales de Lesotho causadas por el cierre de los puestos fronterizos,

1. *Hace suya* la resolución 31/6 A de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se exhorta a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento al llamado Transkei independiente y a que se abstengan de tener trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes;

2. *Encomia* al Gobierno de Lesotho por su decisión de no reconocer la llamada independencia del Transkei;

3. *Condena* toda acción de Sudáfrica destinada a coaccionar a Lesotho a conceder reconocimiento al bantustán del Transkei;

4. *Insta* a Sudáfrica a que tome inmediatamente todas las medidas necesarias para reabrir los puestos fronterizos;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten sin demora ayuda financiera, técnica y material a Lesotho, para que éste pueda llevar a cabo sus programas de desarrollo económico y aumentar su capacidad de aplicar plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* y los bantustanes;

6. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones y los programas interesados, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, que ayuden a Lesotho en la situación actual y que examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Lesotho tal como se prevé en la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organice, con efecto inmediato, todas las formas de asistencia financiera, técnica y material al Reino de Lesotho para que pueda superar las dificultades económicas derivadas del cierre de los puestos fronterizos por Sudáfrica debido a la negativa de Lesotho de reconocer la llamada independencia del Transkei;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que someta la situación a constante estudio, se mantenga en estrecha relación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales, y que informe al Consejo de Seguridad en su próxima sesión sobre la cuestión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por consenso en la 1982a. sesión.*

## C. LA SITUACION EN CHIPRE<sup>46</sup>

### Decisiones

En su 1925a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12093)"<sup>47</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>46</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

<sup>47</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.*

### Resolución 391 (1976)

de 15 de junio de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General de 5 de junio de 1976<sup>48</sup>, en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

*Tomando nota* de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

*Tomando nota asimismo* de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la

<sup>48</sup> *Ibid.*, documento S/12093.

isla y de que se están realizando progresos en las conversaciones relativas al estacionamiento, el despliegue y el funcionamiento de la Fuerza, y expresando la esperanza de que dichas conversaciones permitan eliminar rápidamente todas las dificultades actuales,

*Tomando nota además* de que, en el párrafo 70 de su informe, el Secretario General expresa la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la realización de negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y de que la utilidad de esas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

*Expresando su preocupación* por los actos que aumentan la tirantez entre las dos comunidades y tienden a perjudicar los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en Chipre,

*Destacando* la necesidad de que las partes interesadas se adhieran a los acuerdos a que se llegó en todas las anteriores series de conversaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y expresando la esperanza de que las futuras conversaciones sean significativas y productivas,

*Tomando nota también* de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1976,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones posteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975) de 12 de marzo de 1975;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar cualquier medida unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1976, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el

Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución el 30 de octubre de 1976 a más tardar.

*Aprobada en la 1927a. sesión por 13 votos contra ninguno*<sup>49</sup>.

## Decisiones

En su 1979a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12253 y Add.1)"<sup>50</sup>.

En la misma sesión, el Consejo también decidió enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

## Resolución 401 (1976)

de 14 de diciembre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General de 9 de diciembre de 1976<sup>51</sup>, en las actuales circunstancias es indispensable la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para ayudar a mantener la tranquilidad en la isla, sino además para facilitar la búsqueda sostenida de una solución pacífica,

*Tomando nota* de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

*Tomando nota asimismo* de que, según el informe, la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de su policía civil sigue siendo restringida en la parte septentrional de la isla y de que se continúa realizando progresos en las conversaciones relativas al estacionamiento, el despliegue y el funcionamiento de la Fuerza, y expresando la esperanza de que se encuentren medios de superar los obstáculos restantes,

*Tomando nota además* de que el Secretario General ha expresado la opinión de que la mejor esperanza de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre reside en la celebración de negociaciones entre los representantes de

<sup>49</sup> Dos miembros (Benin y China) no participaron en la votación.

<sup>50</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976*.

<sup>51</sup> *Ibid.*, documento S/12253.

ambas comunidades y de que la utilidad de estas negociaciones depende de que todas las partes interesadas estén dispuestas a actuar con la flexibilidad necesaria, teniendo en cuenta no sólo sus propios intereses sino también las legítimas aspiraciones y demandas de la parte contraria,

*Expresando su preocupación* por los actos que aumentan la tirantez entre las dos comunidades y tienden a perjudicar los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en Chipre,

*Destacando* la necesidad de que las partes interesadas se adhieran a los acuerdos a que se llegó en todas las anteriores series de conversaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General, y expresando la esperanza de que las futuras conversaciones sean significativas y productivas,

*Tomando nota también* de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

*Tomando nota* de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1976,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1° de noviembre de 1974, e insta nuevamente a

que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura para evitar todo acto unilateral o de otro tipo que pudiera perjudicar las perspectivas de las negociaciones encaminadas a lograr una solución justa y pacífica y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1977, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que presten su mayor cooperación de modo que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz pueda cumplir eficazmente sus tareas;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución el 30 de abril de 1977 a más tardar.

*Aprobada en la 1979a. sesión por 13 votos contra ninguno*<sup>52</sup>.

<sup>52</sup> Dos miembros (Benin y China) no participaron en la votación.

## D. DENUNCIA DE GRECIA CONTRA TURQUÍA

### Decisión

En su 1949a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Grecia contra Turquía: carta, de fecha 10 de agosto de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/12167)"<sup>53</sup>.

### Resolución 395 (1976)

de 25 de agosto de 1976

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta del Representante Permanente de Grecia de fecha 10 de agosto de 1976<sup>54</sup>,

<sup>53</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976*.

<sup>54</sup> *Ibid.*, documento S/12167.

*Habiendo escuchado* los diversos puntos mencionados en sus declaraciones por los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia<sup>55</sup> y de Turquía<sup>56</sup>, y habiendo tomado nota de los mismos,

*Expresando su preocupación* por la tensión existente entre Grecia y Turquía en relación con el Mar Egeo.

*Teniendo presentes* los principios de la Carta de las Naciones Unidas referentes al arreglo pacífico de controversias, así como las diversas disposiciones del Capítulo VI de la Carta referentes a los procedimientos y métodos para el arreglo pacífico de controversias,

*Observando* la importancia de que se reanuden y prosigan las negociaciones directas entre Grecia y Turquía para resolver sus diferencias,

*Consciente* de la necesidad de que las partes a la vez respeten sus respectivos derechos y obligaciones internacionales y eviten todo incidente que pueda conducir al agravamiento de la situación y que, por consiguiente, pueda comprometer sus esfuerzos en pro de una solución pacífica,

1. *Exhorta* a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que ejerzan la máxima moderación en la situación actual;

<sup>55</sup> *Ibid.*, *Trigésimo Primer Año*, 1949a. sesión.

<sup>56</sup> *Ibid.*, 1950a. sesión.



2. *Insta* a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que hagan todo lo que esté a su alcance para reducir la actual tensión en la zona de modo que se facilite el proceso de negociación;

3. *Pide* a los Gobiernos de Grecia y Turquía que reanuden negociaciones directas respecto de sus diferencias y los exhorta a que hagan todo lo que esté a su alcance para asegurar que esas negociaciones den por resultado soluciones mutuamente aceptables;

4. *Invita* a los Gobiernos de Grecia y Turquía a que, en este sentido, *sigan* teniendo en cuenta la contribución que los medios judiciales adecuados, en especial la Corte Internacional de Justicia, están en condiciones de hacer para el arreglo de cualquier diferencia jurídica pendiente que puedan determinar en relación con su actual controversia.

*Aprobada por consenso en la 1953a. sesión.*

---

## E. LA SITUACION EN LAS COMORAS

### Decisiones

En su 1886a. sesión, celebrada el 4 de febrero de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de las Comoras a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en las Comoras:

- “a) Telegrama, de fecha 28 de enero de 1976, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado de las Comoras (S/11953)<sup>57</sup>;
- “b) Carta, de fecha 3 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas (S/11959)<sup>57</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Argelia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Madagascar y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1888a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, *Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.*

---

## F. COMUNICACIONES DE FRANCIA Y SOMALIA RELATIVAS AL INCIDENTE DEL 4 DE FEBRERO DE 1976

### Decisión

En su 1889a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Somalia y Etiopía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976:

- “a) Carta, de fecha 4 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/11961)<sup>58</sup>;
- “b) Carta, de fecha 5 de febrero de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas (S/11969)<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> *Ibid.*

## G. DENUNCIA HECHA POR EL PRIMER MINISTRO DE MAURICIO, PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA, DEL "ACTO DE AGRESION" DE ISRAEL CONTRA LA REPUBLICA DE UGANDA

### Decisiones

En su 1939a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea, Israel, Kenya, Mauricio, Mauritania, Qatar, la República Federal de Alemania, la República Unida del Camerún y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del 'acto de agresión' de Israel contra la República de Uganda:

"a) Carta, de fecha 6 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Subsecretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas (S/12126)<sup>59</sup>;

"b) Carta, de fecha 6 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mauritania ante las Naciones Unidas (S/12128)<sup>59</sup>;

"c) Carta, de fecha 4 de julio de 1976, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/12123)<sup>59</sup>;

"d) Carta, de fecha 5 de julio de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encar-

<sup>59</sup> *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

gado de Negocios interino de la Misión Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/12124)<sup>59</sup>.

En su 1940a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1941a. sesión, celebrada el 12 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1942a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de la India a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1943a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

## H. LA SITUACION EN TIMOR<sup>60</sup>

### Decisiones

En su 1908a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Filipinas, Indonesia y Portugal a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Timor: informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad (S/12011)"<sup>61</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Indonesia<sup>62</sup>, enviar invitaciones a los Sres. Guilherme Maria Gonçalves, Mario Carrascalão, José Gonçalves y João Pedro Soares en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>60</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1975.

<sup>61</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigesimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.

<sup>62</sup> *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976, documento S/12043.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Guinea-Bissau<sup>63</sup>, enviar una invitación al Sr. José Ramos Horta en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Mozambique<sup>64</sup>, enviar una invitación al Sr. Ken Fry en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1909a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1976, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Indonesia<sup>65</sup>, enviar una invitación al Sr. Rex K. M. Syddell en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>63</sup> *Ibid.*, documento S/12045.

<sup>64</sup> *Ibid.*, documento S/12047.

<sup>65</sup> *Ibid.*, documento S/12049.

En su 1910a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita y de Guinea-Bissau a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1911a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1976, el Consejo decidió invitar al representante de Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1912a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 389 (1976)

de 22 de abril de 1976

*El Consejo de Seguridad,*  
*Recordando* su resolución 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 12 marzo de 1976<sup>66</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de Portugal y de Indonesia,

*Habiendo oído* las declaraciones de representantes del pueblo de Timor Oriental,

*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

*Convencido* de que no deben escatimarse esfuerzos para crear condiciones que permitan al pueblo de Timor Oriental ejercer libremente su derecho a la libre determinación,

*Advirtiendo* que la cuestión de Timor Oriental ha sido sometida a la consideración de la Asamblea General,

*Consciente* de la urgente necesidad de poner fin a la persistente situación de tirantez en Timor Oriental,

*Tomando nota* de la declaración formulada por el representante de Indonesia<sup>67</sup>,

1. *Pide* a todos los Estados que respeten la integridad territorial de Timor Oriental, así como el derecho inalie-

nable de su pueblo a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Gobierno de Indonesia que retire sin más dilación todas sus fuerzas del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General que disponga que su Representante Especial prosiga la misión que se le confió en virtud del párrafo 5 de la resolución 384 (1975) del Consejo de Seguridad y continúe las consultas con las partes interesadas;

4. *Pide además* al Secretario General que observe el cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible;

5. *Insta* a todos los Estados y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas para lograr una solución pacífica a la situación actual y facilitar la descolonización del Territorio;

6. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 1914a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Japón)*<sup>68</sup>.

### Decisión

El 21 de junio de 1976, el Presidente distribuyó una nota<sup>69</sup> en la que se refería a una carta y a una nota verbal, ambas de fecha 10 de junio, enviadas por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas a fin de invitar al Consejo de Seguridad, por intermedio de su Presidente, a visitar el Timor Oriental a partir del 24 de junio. Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el 21 de junio, el Presidente dirigió la siguiente respuesta al Representante Permanente de Indonesia:

“Tengo el honor de acusar recibo de su carta y de su nota verbal de 10 de junio de 1976, por las que se transmite la invitación del Gobierno de Indonesia al Consejo de Seguridad para visitar Timor Oriental a partir del 24 de junio de 1976.

“Como usted sabe, el Consejo de Seguridad, que examinó la situación de Timor Oriental en diciembre de 1975 y nuevamente en abril de 1976, aprobó al respecto las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976).

“Teniendo en cuenta las decisiones que ha adoptado sobre la situación de Timor Oriental, el Consejo de Seguridad ha llegado a la conclusión de que no puede aceptar la invitación del Gobierno de Indonesia.”

<sup>66</sup> *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976, documento S/12011.

<sup>67</sup> *Ibid.*, Trigésimo Primer Año, 1909a. sesión.

<sup>68</sup> Un miembro (Benin) no participó en la votación.

<sup>69</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976*, documento S/12104.

## Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

### ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS<sup>70</sup>

#### A. Solicitud de admisión de la República Popular de Angola

##### Decisiones

En su 1931a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1976, después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por República Popular de Angola<sup>71</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1932a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bulgaria, Cuba, la India, Kenya, Liberia, Madagascar, Mongolia, Portugal, la República Democrática Alemana y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión, sobre la base del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros<sup>72</sup> relativo a la solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>73</sup>, dar al representante de la República Popular de Angola la oportunidad de exponer las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión.

En la misma sesión, no habiendo podido recomendar la admisión de la República Popular de Angola, el Consejo aprobó un informe especial<sup>74</sup> a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 60 del reglamento provisional.

En su 1973a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1976, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes

de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>75</sup>, volver a considerar la solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas y, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional, remitirla de nuevo al Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

En su 1974a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Egipto, la India, Madagascar, Malí, Mauricio, Mozambique, Sri Lanka, Yugoslavia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión, sobre la base del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros<sup>76</sup> relativo a la solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, la República Árabe Libia y la República Unida de Tanzania<sup>77</sup>, dar al representante de la República Popular de Angola la oportunidad de exponer las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión.

#### Resolución 397 (1976)

de 22 de noviembre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas<sup>71</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General que admita a la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada en la 1974a. sesión por 13 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América)*<sup>78</sup>.

<sup>70</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

<sup>71</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976, documento S/12064.*

<sup>72</sup> *Ibid.*, documento S/12109.

<sup>73</sup> *Ibid.*, documento S/12111.

<sup>74</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/13/113.*

<sup>75</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976, documento S/12230.*

<sup>76</sup> *Ibid.*, documento S/12234.

<sup>77</sup> *Ibid.*, documento S/12236.

<sup>78</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

## B. *Solicitud de admisión de la República de Seychelles*

### Decisión

En su 1951a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1976, después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Seychelles<sup>79</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

### Resolución 394 (1976)

de 16 de agosto de 1976

*El Consejo de Seguridad,*  
*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas<sup>79</sup>,  
*Recomienda* a la Asamblea General que admita a la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 1952a. sesión.*

<sup>79</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976, documento S/12164.*

## C. *Solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam*

### Decisiones

En su 1955a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1976, después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República Socialista de Viet Nam<sup>80</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

El 14 de septiembre de 1976, el Consejo publicó una decisión<sup>81</sup> donde se declaraba que, por iniciativa de la delegación de Francia, el Consejo había decidido aplazar el examen de la solicitud de la República Socialista de Viet Nam hasta una fecha de noviembre, de manera que la Asamblea General pudiese considerar dicha solicitud en el curso de su trigésimo primer período de sesiones.

En su 1970a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Kampuchea Democrática, Madagascar, Malta, Mongolia, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la

República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión, sobre la base del informe presentado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros<sup>82</sup> relativo a la solicitud de admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas.

En su 1971a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, México, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1972a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea y Malí a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes de Benin, China, Francia,

<sup>80</sup> *Ibid.*, documento S/12183.

<sup>81</sup> *Ibid.*, documento S/12200.

<sup>82</sup> *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976*, documento S/12225.

Guyana, Pakistán, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>83</sup>, dar al Observador Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas la oportunidad de exponer las opiniones de su Gobierno sobre la cuestión.

<sup>83</sup> *Ibid.*, documento S/12229.

En la misma sesión, no habiendo podido recomendar la admisión de la República Socialista de Viet Nam, el Consejo aprobó un informe especial<sup>84</sup> a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 60 del reglamento provisional.

<sup>84</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 26 del programa, documento A/31/330.

#### D. *Solicitud de admisión de Samoa Occidental*

##### Decisiones

En su 1976a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1976, después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió remitir la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Samoa Occidental<sup>85</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1977a. sesión, celebrada el 1° de diciembre de 1976, el Consejo decidió invitar a los representantes de Fiji y Nueva Zelanda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión, sobre la base del informe presentado

<sup>85</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976*, documento S/12245.

por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros<sup>86</sup> relativo a la solicitud de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas.

##### Resolución 399 (1976)

de 1° de diciembre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*  
*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas<sup>85</sup>,  
*Recomienda* a la Asamblea General que admita a Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 1977a. sesión.*

<sup>86</sup> *Ibid.*, documento S/12249.

#### RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL<sup>87</sup>

En su 1978a. sesión, celebrada en privado el 7 de diciembre de 1976, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

##### Resolución 400 (1976)

de 7 de diciembre de 1976

*El Consejo de Seguridad,*  
*Habiendo considerado* la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,  
*Recomienda* a la Asamblea General que nombre al Sr. Kurt Waldheim Secretario General de las Naciones Unidas por un segundo período, del 1° de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1981.

*Aprobada por unanimidad en la 1978a. sesión (sesión privada).*

<sup>87</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1950, 1953, 1957, 1962, 1966 y 1971.

## TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1976 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1976 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año*, sesiones 1870a. a 1982a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1976, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina . . .	1870a.	12 enero 1976
La situación en las Comoras . . . . .	1886a.	4 febrero 1976
Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976 . . . . .	1889a.	18 febrero 1976
Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad . . . . .	1890a.	16 marzo 1976
Solicitud presentada por el Pakistán y la República Arabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados . . . . .	1893a.	22 marzo 1976
Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola . . .	1900a.	26 marzo 1976
La situación en los territorios árabes ocupados . . . . .	1916a.	4 mayo 1976
Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino . . . . .	1924a.	9 junio 1976
La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de <i>apartheid</i> en Sudáfrica en Soweto y otras zonas . . . . .	1929a.	18 junio 1976
Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda . . . . .	1939a.	9 julio 1976
Denuncia de Zambia contra Sudáfrica . . . . .	1944a.	27 julio 1976
Denuncia de Grecia contra Turquía . . . . .	1949a.	12 agosto 1976
Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica . . . . .	1981a.	21 diciembre 1976

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS  
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1976**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
385 (1976)	30 enero 1976	La situación en Namibia	8
386 (1976)	17 marzo 1976	Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad	7
387 (1976)	31 marzo 1976	Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola	11
388 (1976)	6 abril 1976	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	7
389 (1976)	22 abril 1976	La situación en Timor	19
390 (1976)	28 mayo 1976	La situación en el Oriente Medio	2
391 (1976)	15 junio 1976	La situación en Chipre	14
392 (1976)	19 junio 1976	La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de <i>apartheid</i> en Sudáfrica en Soweto y otras zonas	12
393 (1976)	30 julio 1976	Denuncia de Zambia contra Sudáfrica	13
394 (1976)	16 agosto 1976	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Seychelles]	21
395 (1976)	25 agosto 1976	Denuncia de Grecia contra Turquía	16
396 (1976)	22 octubre 1976	La situación en el Oriente Medio	3
397 (1976)	22 noviembre 1976	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Angola]	20
398 (1976)	30 noviembre 1976	La situación en el Oriente Medio	2
399 (1976)	1º diciembre 1976	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Samoa Occidental]	22
400 (1976)	7 diciembre 1976	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General	22
401 (1976)	14 diciembre 1976	La situación en Chipre	15
402 (1976)	22 diciembre 1976	Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica	13